



C.E. N° 156523

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO. 508A/2005

Montevideo, 28 NOV 2005

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración, el proyecto de Ley adjunto por el cual se aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

Las modificaciones introducidas por el referido Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural suscrito el 16 de mayo de 1975, tienen por objeto incrementar la integración cultural entre Uruguay y Paraguay.

A dichos efectos, el artículo 1º del Protocolo Adicional incorpora al Acuerdo original un Artículo I, por el que las Partes asumen el



compromiso de realizar esfuerzos tendientes a que la cooperación cultural alcance a la mayor cantidad posible de sus habitantes.

Se agrega, además, un Artículo II mediante el cual las Partes se obligan a impulsar el desarrollo de actividades en el ámbito de la investigación, así como la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático en el área de la historia.

El nuevo Artículo III del Acuerdo, también incorporado por el artículo 1º del Protocolo Adicional- prevé que las Partes fomentarán la suscripción de Acuerdos de Cooperación entre Organismos e Instituciones culturales oficiales de ambos Estados con la finalidad de programar acciones conjuntas tendientes a concretar actividades relativas al Acuerdo.

Asimismo, se incorpora al texto original la aplicación de las nuevas tecnologías, como medio para estimular el acceso permanente a la información cultural disponible (artículo 2º).

Finalmente, se amplía el alcance del artículo IV del Acuerdo al área cinematográfica, mediante el compromiso de las Partes de favorecer la co-producción y co-distribución de películas.

El Poder Ejecutivo destaca la importancia del instrumento bilateral cuya aprobación solicita, por cuanto resulta altamente beneficioso para



C.E. N° 156524

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

---

contribuir al fortalecimiento de las relaciones institucionales en las áreas de la educación, la cultura y la investigación.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades su más alta consideración.

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República





C.E. N° 156525

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ASUNTO. 508b/2005

Montevideo, 28 NOV 2005

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO.- Apruébase el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República Oriental del Uruguay y la República del Paraguay, suscrito en Montevideo, el 15 de diciembre de 2003.

7

**PROTOCOLO ADICIONAL AL  
ACUERDO DE COOPERACIÓN EDUCACIONAL, CIENTÍFICA,  
TECNOLÓGICA Y CULTURAL ENTRE  
LA REPUBLICA DEL PARAGUAY  
Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

La República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas "las Partes";

**GUIADAS** por la necesidad de afianzar y fortalecer la hermandad tradicional de sus pueblos;

**ANIMADAS** por el deseo de incrementar la integración cultural entre ambos Estados y en la región; y

**ACUERDAN** en suscribir el siguiente PROTOCOLO ADICIONAL:

**Artículo 1º**

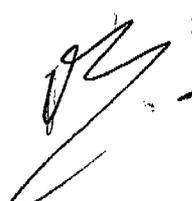
Enmiéndase el Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Asunción, el 16 de mayo de 1975, con el agregado de los siguientes Artículos:

**ARTICULO I**

Cada Parte se esforzará para que la cooperación cultural establecida en virtud del presente Acuerdo beneficie a todas sus regiones, de tal forma que sus efectos alcancen a la mayor cantidad posible de sus habitantes.

**ARTÍCULO II**

Cada Parte impulsará el desarrollo de actividades y el intercambio en los campos de la investigación histórica y de la compilación de material bibliográfico, audiovisual e informático de esta disciplina.

ARTÍCULO III

Cada una de las Partes promoverá la programación de acciones conjuntas entre sus propios entes públicos o privados de difusión cultural e instituciones análogas de la otra tendientes a la concreción de actividades relativas a este Acuerdo. En tal sentido, las Partes fomentarán la firma de Acuerdos específicos de Cooperación entre Organismos e Instituciones culturales oficiales de ambos Estados.

Artículo 2°

Enmiéndase el Artículo III con el siguiente agregado:

A fin de estimular el acceso continuo y actualizado a la información cultural disponible, las Partes propiciarán la utilización de Banco de Datos informatizados, Redes y Sitios WEB en Internet creados en ambos países, que contengan:

1. Calendarios de actividades culturales diversas (festivales, concursos, premios, becas, etc.);
2. Instituciones y personas responsables de dichas actividades;
3. Descripción de la infraestructura disponible en ambos Estados.

Artículo 3°

Enmiéndase el Artículo IV con el siguiente agregado:

Cada Parte favorecerá la realización de películas bajo el régimen de co -producción y co - distribución.

Artículo 4°

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos.

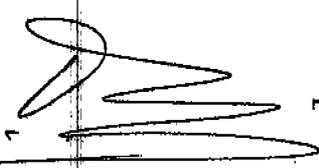
Artículo 5°

El presente Protocolo Adicional permanecerá en vigor mientras tenga vigencia el "Acuerdo de Cooperación Educacional, Científica, Tecnológica y Cultural entre la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay", suscrito en Asunción el 16 de mayo de 1975.

HECHO en la ciudad de Montevideo, a los 15 días del mes de diciembre de 2003, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



**POR LA  
REPUBLICA DEL PARAGUAY**



**POR LA  
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**